INSTRUCCIÓN 2/2016, DE 20 DE JUNIO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES , SOBRE APLICACIÓN DEL NUEVO ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA LEY ORGÁNICA 26/2015, DE 28 DE JULIO, Y EL ARTÍCULO 8.4 DE LA LEY 45/2015, DE 14 DE OCTUBRE DEL VOLUNTARIADO.

La Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con el objeto de adecuar el marco legal relativo a los derechos de los menores de edad a los acuerdos e instrumentos internacionales y a los cambios sociales que inciden en los menores y que requieren de mejoras en su protección jurídica, ha modificado e innovado aspectos sustanciales en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Se añade al artículo 13 de la Ley 1/1996 un nuevo apartado, el cinco, que establece que será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del registro de delincuentes sexuales.

Por tanto, sobre la base del derecho fundamental del menor a que su interés superior sea prioritario, mediante Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro Central de Delincuentes Sexuales previsto en la citada Ley, así como el régimen de inscripción, consulta, certificación y cancelación de los datos contenidos en aquel. Con ello, el referido Registro Central se constituye en un instrumento primordial para la prevención y protección de los menores frente a la delincuencia de naturaleza sexual y permite desarrollar un sistema para saber si quienes pretenden acceder y ejercer profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores carecen de condenas por este tipo de delitos.

Por su parte el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado señala que "será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades del voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad o indemnidad sexual, trata, y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos".

Por último se ha dictado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad recomendaciones, de fecha 16 de febrero de 2016, para la aplicación en el ámbito de los servicios sociales de las medidas de protección de menores previstas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

Así pues, para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores en el ámbito del empleo público, se debe exigir, además de los requisitos establecidos en la normativa vigente, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.

Idénticos razonamientos deben ser realizados sobre los servicios prestados a menores por terceros en nombre de la administración, con independencia de la relación que éstos tengan con la Junta de Extremadura y su forma jurídica.

A la vista de lo establecido sobre vigencia en el mencionado Real Decreto, ha entrado en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, circunstancia que afecta de plano al ámbito de actuación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales por cuanto buena parte del desarrollo de su actividad pivota en torno al trabajo con menores. Por ello, considerando la trascendencia de la mencionada modificación normativa para la Consejería responsable de la política de protección de menores, y atención sociosanitaria que, entre otros ámbitos, incluye el de los menores, procede dictar unas pautas de actuación que sirvan de base tanto para los órganos gestores como para los profesionales afectados. Estas normas afectan directamente al ámbito de los Servicios Sociales.

Con la presente Instrucción, sin perjuicio de las Instrucciones que en el ejercicio de las competencias dicte la Dirección General de la Función Pública respecto al personal del ámbito de la Administración General y el Servicio Extremeño de Salud respecto al personal dependiente del mismo, esta Secretaría General pretende llevar a cabo las prescripciones legales al objeto de que todos los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la norma cumplan el requerimiento legal, informando a los destinatarios de la norma sobre los cauces de los que disponen para dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador.

Para el buen fin de esta Instrucción se requiere de la implicación y colaboración máxima de los todos los responsables y personal en los Servicios Territoriales, en los Servicios Centrales y en los Centros de Menores, así como en las Gerencias Territoriales y centros dependientes del SEPAD.

Por todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de personal y contratación de conformidad con lo establecido en el Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General dicta la presente Instrucción:

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

A la hora de identificar los puestos de trabajo, prestaciones de servicios y actividades de voluntariado a la que se debe aplicar la presente instrucción, éstos se deben analizar y valorar de conformidad con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, transpuesta al derecho español por las normas anteriormente citadas, ha de entenderse por profesiones o actividades que impliquen contacto habitual con menores aquellas que supongan contactos directos y regulares con los mismos. Se exige, por tanto,una vinculación más estrecha que la mera atención al público, incluyendo público menor de edad, al requerirse que el contacto sea regular y directo, y no meramente circunstancial. No obstante, en aras del interés superior del menor, debe realizarse una interpretación extensiva del concepto contacto habitual con menores.

Teniendo en cuenta el alcance del término contacto habitual con menores que establece la norma se incluirían, en todo caso, en el ámbito de esta instrucción:

1.A. Empleados Públicos, del ámbito de Administración General, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Teniendo en cuenta las competencias que corresponde a esta Consejería y los Centros adscritos a la misma y sin perjuicio de las Instrucciones que en su caso se dicten por el SES para el personal dependiente del mismo, se incluiría el personal de los siguientes centros, unidades y categorías:

- a) Empleados Públicos que prestan sus servicios en el marco de las funciones asignadas a la Consejería en materia de protección y reforma de menores: personal adscrito a Centros de Menores, Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales "Vicente Marcelo Nessi", Equipos de Menores del Servicio de Familias, Infancia y Adolescencia tanto en los Servicios Centrales como Territoriales, conductores, ordenanzas y otros que desarrollen sus tareas para estos centros/unidades y que pudieran tener contacto habitual con menores por razón del servicio.
- b) Empleados Públicos que prestan sus servicios en centros de carácter sociosanitario dependiente del SEPAD y con contacto habitual con menores: personal adscrito a los CADEX, Centros Ocupacionales, CAMP...

Dentro de este ámbito se incluye pues a todo el personal, independientemente de que sea funcionario, laboral, o eventual, así como los responsables que cumplan la condición legal de "contacto habitual".

1.B. Todo tipo de Empresas, Asociaciones e Instituciones, cualesquiera que sea su forma jurídica, con las que la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales (o SEPAD) haya contratado la prestación de servicios o formalizado convenios de colaboración que impliquen contacto habitual con menores. En este apartado se incluirán empresas tales como seguridad y vigilancia, limpieza, mantenimiento y jardinería, así como entidades que gestionen pisos tutelados, asociaciones con contacto habitual con menores, etc.

Igualmente se incluirán las entidades y asociaciones beneficiarias de subvenciones públicas destinadas a servicios que tengan como sujetos a los menores de edad, así como las entidades del Tercer Sector y demás entidades privadas que tengan proyectos con menores de edad, sean o no beneficiarias de subvenciones públicas.

## 2.PROCEDIMIENTO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

Se establecen dos procedimientos según sea personal que ya viene desempeñando actividades que implican contacto habitual con menores o personal de nuevo ingreso.

### 2.A. Personal de nuevo ingreso (personal no permanente):

Sin perjuicio de que aquellos empleados públicos, tanto pertenecientes al régimen jurídico funcionarial como al laboral, que en el momento presente ya vienen ejerciendo actividades que implican contacto habitual con menores, estén sujetos igualmente al cumplimiento del requisito, se articula en primer lugar el procedimiento para que a partir de este momento todo el personal de nuevo ingreso temporal que se incorpore a un empleo público en la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales acredite, a través de la correspondiente certificación negativa a emitir por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor; todo ello sin perjuicio de las instrucciones que, a tal efecto, pudiera dictar la Dirección General de la Función Pública, como órgano competente al efecto.

Cuando se trate de acceso a empleo temporal a través de las correspondientes listas de espera u otros procedimientos complementarios, y cuyo objeto es cubrir temporalmente puestos vacantes o sustituir a personal funcionario o a trabajadores laborales fijos, sin perjuicio de lo que pudieran disponer las futuras convocatorias de provisión de puestos de trabajo que apruebe la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los órganos responsables de la Consejería que tengan atribuida la gestión de la selección de personal deberán exigir la mencionada certificación negativa como condición imprescindible para poder formalizar el nombramiento o la contratación laboral en su caso.

Las formas para acceder a los datos son:

a) Directamente por el órgano gestor

Con el objeto de agilizar la incorporación del personal temporal y evitar que la aplicación de este nuevo requisito de acceso dilate el procedimiento de contratación, se hará uso de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1110/2015, el cual prevé que, previo consentimiento del interesado o de su representante, las Administraciones Públicas en las que se tramite un procedimiento de acceso a profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores, así como para su ejercicio, recaben del Registro Central la correspondiente certificación, y amparándose en lo dispuesto en el artículo 16.c) del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

El órgano responsable de la tramitación del procedimiento de acceso al empleo público temporal, ya sea en los Servicios Centrales de la Consejería, en los Servicios Territoriales, Gerencias Territoriales del SEPAD o incluso en el mismo Centro, si en él recayera la competencia, podrá, mediante los medios habilitados al efecto, recabar directamente del referido Registro los datos obrantes en el mismo sobre el aspirante. Para ello es imprescindible que la persona objeto de la consulta la haya autorizado previamente de modo expreso a través del modelo de autorización que se adjunta como Anexo I y que debe ser cumplimentado por el interesado con todos los datos de identificación necesarios para obtener el certificado. Dicho modelo también se colgará en el apartado de Empleo Público del Portal del Ciudadano.

Por tanto, los requisitos necesarios para tramitar la consulta son:

- . Autorización previa y expresa del interesado.
- . Vinculación con un expediente activo de nombramiento/contratación.

Tanto la autorización como el resultado de la consulta realizada se incorporarán al expediente personal del interesado.

El incumplimiento de estos requisitos vulneraría la normativa sobre protección de datos dando lugar, en su caso, a las responsabilidades que pudieran corresponder.

La consulta a la aplicación del Registro Central de Delincuente Sexual, puede ser individual o conjunta. La respuesta a la consulta individual será inmediata y a la conjunta o masiva (hasta un máximo de 1.000 peticiones) se producirá en un plazo máximo de 24 horas atendiendo al volumen de la petición.

Se destaca que inicialmente la Plataforma de Intercambio de Datos con otras Administraciones Públicas no emite certificados, sino que devuelve automáticamente información sobre los empleados o aspirantes que con seguridad carecen de antecedentes por delitos de naturaleza sexual, pero no de aquellos

sobre los que exista algún tipo de duda sobre si constan o no antecedentes (incluidos errores de identidad), en cuyo caso será el propio interesado quien directamente lo solicite al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

### b) Por el interesado

Cuando el interesado no desee autorizar al órgano gestor o, habiéndolo hecho, el Sistema no ofrezca la información necesaria, deberá solicitar directamente el certificado por cualquiera de los siguientes medios:

- 1. Por vía telemática.- Quienes estén en posesión de DNI electrónico/certificado digital podrán acceder al certificado a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia. El resultado se enviará a su correo electrónico, o bien a través de un código de acceso que se le facilitará mediante un mensaje a su móvil.
- 2. Presencialmente.- El interesado podrá dirigir la solicitud al Registro Central de Delincuentes Sexuales a través de:
  - a) Las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia.
- b) El Registro de las Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas y de las Subdelegaciones en las provincias, así como en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública, en los términos establecidos por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 3. Por correo.- El interesado dirigirá la solicitud a cualquiera de las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia o bien al Centro de Atención al Ciudadano de dicho Ministerio ubicado en c/ La Bolsa, 6, en Madrid.

La emisión de los certificados a instancia de los interesados es gratuita.

No obstante lo anterior ha de destacarse que, una vez que ya se cuenta con el aspirante seleccionado, la incorporación de personal temporal a los centros de trabajo se caracteriza por la inmediatez. Por ello, y al objeto de que no se produzcan retrasos innecesarios, conviene que por parte de los órganos gestores se facilite a los aspirantes información suficiente sobre las ventajas de autorizar la consulta de datos.

En el caso de que el interesado no autorice, ni aporte la certificación, se recabará de la Dirección General de la Función Pública instrucciones al efecto, a fin de garantizar la salvaguardia del interés público.

En el caso de que la certificación no sea negativa, el interesado deberá directamente dirigirse a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, al objeto de aclarar la cuestión. Igualmente se recabará de la Dirección General de la Función Pública instrucciones al efecto, a fin de garantizar la salvaguardia del interés

# 2.B. Procedimiento a aplicar al personal que en la actualidad está en activo o en otras situaciones.

### a) Personal que en la actualidad está prestando servicios efectivos

Con base en los mismos criterios indicados en los apartados anteriores para el acceso a puestos que impliquen contacto habitual con menores, se establece a continuación el procedimiento a seguir por aquellos empleados públicos que ya están prestando servicios:

### - Autorización a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Todo el personal que presta servicios en los centros anteriormente descritos en el apartado primero, incluido en el ámbito de actuación de la presente Instrucción, cumplimentará la autorización en el modelo que figura en Anexo I y la entregará firmada al Director del Centro/ Jefe Servicio, en el supuesto del personal que presta servicios en centros y asimilados, antes del 8 de julio de 2016. El Director del centro/Jefe de Servicio dará traslado de las autorizaciones formalizadas al Servicio de Personal de la Secretaría General en el caso de personal que preste sus servicios en los servicios centrales de Mérida, a los Servicios Territoriales o Gerencias Territoriales del SEPAD, según el tipo de centro y provincia a la que estén adscritos antes de 13 de julio de 2016, la cual las tramitará al Registro Central de Delincuentes Sexuales. Igualmente, antes de dicha fecha el Director del Centro enviará a la Jefatura de Personal de los Servicios Centrales, o a los Servicios Territoriales o Gerencias Territoriales del SEPAD relación nominal de los trabajadores que hayan optado por no autorizar y realizar directamente la solicitud del certificado.

# - Solicitud por el interesado.

Cuando el empleado público haya optado por solicitar directamente el certificado podrá hacerlo por cualquiera de los medios indicados en el apartado 2.A de esta Instrucción.

En este supuesto, con anterioridad al 8 de julio de 2016 el interesado deberá acreditar ante el Director del Centro/Jefe de Servicio o, en su caso, los Servicios Territoriales o Gerencias Territoriales del SEPAD, o los servicios centrales, que ha solicitado el certificado al Registro Central de Delincuentes Sexuales.

# b) Personal que en la actualidad está en otras situaciones.

Respecto del personal que en el momento actual no se encuentre prestando servicios efectivos en su puesto de trabajo por hallarse en incapacidad temporal, liberación sindical, excedencia u otras situaciones administrativas distintas de la de

activo, en comisión de servicio en otra administración pública o en órganos y unidades de la Junta de Extremadura en los que no tengan contacto habitual con menores, deberán aportar la autorización o el certificado, en su caso, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de reincorporación al puesto de trabajo, en los Servicios Territoriales o Gerencias Territoriales o servicios centrales, según corresponda, conforme al procedimiento anteriormente indicado.

Respecto del personal perteneciente a la Administración que obtenga un puesto de trabajo por cualesquiera de los procedimientos legal o convencionalmente establecidos, o se le atribuyan funciones o labores, que implique contacto habitual con menores se procederá en los términos establecidos en el apartado 2 A), para el personal de nuevo ingreso, con anterioridad a la resolución administrativa por la que se le destine u ordene la realización de la nueva labor o función.

# 3. ACREDITACIÓN EN CASO DE EXTRANJEROS O CON OTRA NACIONALIDAD ADEMÁS DE LA ESPAÑOLA.

Cuando el aspirante sea extranjero o tenga otra nacionalidad además de la española, también deberá aportar un certificado negativo de antecedentes penales a expedir en su país de origen o del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales vigentes, respecto del tipo de delitos a que se refiere el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996. El alcance de esta certificación dependerá de la normativa de cada país.

- a) Ciudadanos de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma.- El Registro Central de Penados será quien solicite a la autoridad central del Estado de procedencia del interesado, la información sobre los antecedentes que obren en aquél para su incorporación al certificado a expedir por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, y cuya emisión estará condicionada a la normativa, procedimientos y plazos del país de origen.
- b) Extranjeros de países que no dispongan de un Registro de antecedentes penales.- Se exigirá un certificado consular de buena conducta.

# 4.PROCEDIMIENTO RESPECTO A LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON TERCEROS.

Se establecen dos procedimientos, en función de que el contrato/convenio se esté ejecutando o no.

4.A. Respecto a los contratos/convenios que estén en fase de preparación, y sin perjuicio de las instrucciones que dicten los órganos competentes, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la obligación especial y condición esencial de ejecución de sus contratos (artículo 118 TRLCSP) el que su personal se someta a la

obligación señalada en dicho artículo.

Los pliegos de prescripciones técnicas deberán contemplar igualmente la facultad de la Administración de exigir la inmediata sustitución del empleado de la contrata afectado de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

4.B. Respecto a los contratos/convenios actualmente en ejecución se remitirá oficio, requiriendo a la empresa o institución la aportación de una declaración responsable (se adjunta Anexo II) de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la LO 13/1996. Esta declaración jurada deberá ser presentada antes del 15 de abril.

La no aportación dará lugar a la apertura de una incidencia contractual, con audiencia del contratista/entidad, y advertencia de las consecuencias legales oportunas.

Por otra parte, cuando los órganos competentes de la Consejería tramiten subvenciones o ayudas destinadas en todo o en parte al desempeño de funciones o realización de actividades que impliquen contacto habitual con menores, exigirán a la persona o entidad solicitante de la subvención o ayuda, una declaración responsable (Anexo II) de que todo el personal al que le corresponde realizar las tareas que impliquen dicho contacto habitual, cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley de Protección Jurídica del Menor y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado.

El órgano competente para efectuar el requerimiento a la empresa, entidad o asociación será el que haya tramitado el expediente contractual o convenio correspondiente, y en el caso de subvenciones el órgano o unidad que gestione la misma.

Respecto a las entidades del Tercer Sector y demás entidades privadas que tengan proyectos con menores de edad, sean o no beneficiarias de subvenciones públicas, la unidad competente de la Dirección General de Política Social y Familia, ara esta materia, instará mediante requerimiento a los titulares de citadas entidades/asociaciones a que garanticen que su personal (incluido el voluntario) cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica y del artículo 8.4 de la Ley 45/2015.

#### 5. ACTUACIONES EN EL SUPUESTO DE CERTIFICACIONES POSITIVAS.

En el supuesto de que un empleado público no pudiera aportar un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o el obtenido fuese positivo, se librará oficio a la Dirección General de la Función Pública para que se pronuncie sobre los efectos jurídicos de tal situación.

En todo caso, cada vez que se inicie un procedimiento de nombramiento/contratación con el mismo aspirante, será necesario acreditar la no inscripción en el Registro Central.

En el caso del personal que actualmente esté prestando los servicios y ante la constancia de certificación positiva se procederá cautelarmente, en todo caso, a apartar al personal afectado del contacto habitual con menores, hasta tanto se pronuncie la Dirección General de la Función Pública sobre los efectos de tal certificación, en aras del interés superior del menor.

#### 6. RESPONSABILIDADES.

En el supuesto de detectarse un incumplimiento de lo mandatado por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, o la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado, los órganos competentes deberán deducir las oportunas responsabilidades, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de contratos, subvenciones y función pública, así como el resto de normativa sectorial.

#### 7. TRATAMIENTO DOCUMENTAL DE LOS CERTIFICADOS.

En aplicación de lo dispuesto en la ley de Protección de Datos de Carácter Personal se creará un fichero de datos de carácter personal con el nivel de protección establecido en la normativa citada y los sistemas de garantía, acceso, cancelación y rectificación que correspondan.

#### 8. EFECTOS.

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente al de su fecha.

En Mérida, a 20 de junio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

Fdð - Aurora Venegas Marín.

# ANEXO I y II (a adjuntar)

Avda. De las Américas nº2 CP 068000, Mérida

# AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES, PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones. oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales", y al objeto de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, como requisito para el acceso o ejercicio de profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores: AUTORIZO a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. NO AUTORIZO. En cuyo caso deberá solicitar y aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales. DATOS DEL AUTORIZANTE: Apellidos: Nombre: NIF/NIE: Fecha de nacimiento: Lugar de nacimiento: Comunidad Autónoma de nacimiento: Provincia de nacimiento: Municipio de nacimiento: Nacionalidad: Nombre del Padre: Nombre de la madre: Municipio de residencia: Provincia de residencia: Para que así conste, firma este documento en de 201

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Junta de Extremadura le informa que sus datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero para su tratamiento. De acuerdo con lo prevenido en la Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente

JUNTA DE EXTREMADURA

Avda. De las Américas nº2 CP 068000, Mérida

# ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE EMPRESAS Y OTROS ENTES E INSTITUCIONES

DNI/N	D./Dña, con IIE nº, en nombre propio y en representación de la empresa/entidad
con N	F,
8	Declara que todo el personal, propio o subcontratado, al que le corresponda realizar tareas que implique contacto habitual con menores, cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley de Protección Jurídica del Menor, reconociendo la obligación de proceder a la inmediata sustitución del trabajador de la entidad o empresa contratada que no cumpla esta prescripción lega, aun de forma sobrevenida.
	Declara que todo el personal voluntario que realizar tareas que implique contacto habitual con menores, cuenta con la certificación negativa exigida por el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre del Voluntariado, reconociendo la obligación de proceder a la inmediata sustitución del voluntario de la entidad que no cumpla esta prescripción legal, aun de forma sobrevenida.
	Endede
	Fdo.:

Seleccione la opción que proceda.